

# ¿CUÁL ES LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS BAJAS MÉDICAS DE UN TRABAJADOR?

Textos: David Gordillo | Abogado Laboralista



La duración de la baja médica de un trabajador está acotada en el tiempo, y normalmente va ligado al tipo de patología que se tenga. Para aquellos casos en los que no existe dicha baja se alarga mucho en el tiempo, la normativa prevé bloques claramente diferenciados en cuanto a su duración:

## 1º DURACIÓN MÁXIMA HABITUAL DE 365 DÍAS DE BAJA

Inicialmente se establece en las bajas médicas una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. Con lo cual, la duración máxima inicial se sitúa en los 365 días.

Ahora bien, agotados esos 365 días (un año) iniciales de baja, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a través de los órganos competentes podrá evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, y en este caso podrá:

- o bien emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada, y el trabajador deberá reincorporarse a su puesto de trabajo (aunque existe un procedimiento para impugnar dicha alta si no está de acuerdo con esta decisión);
- o bien puede determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente (que finalizará con la decisión que corresponda);
- o bien reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más.

## 2º PRÓRROGA DE 180 DÍAS MÁS A LOS 365 DÍAS INICIALES DE BAJA (545 DÍAS DE BAJA)

Con lo cual vemos que el INSS puede añadir a esos 365 días de duración máxima, una prórroga de 180 días más (con lo cual, estableciéndose así una duración habitual máxima de bajas por enfermedad de 545 días).

Llegado ese agotamiento del plazo de 545 días naturales comentado, volvemos a estar en una situación análoga a la explicada anteriormente, existiendo nuevamente las siguientes posibilidades por parte del INSS, que puede:

- o bien emitir un alta al trabajador por curación o mejoría que le permita realizar su trabajo habitual. En este supuesto comentar que el trabajador tiene de reincorporarse a su puesto de trabajo (aunque pueda impugnar dicha alta), y que la empresa debe obligatoriamente readmitir al trabajador (teniendo en cuenta que durante el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiriera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal);



- o bien puede determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente (teniendo en cuenta que en este caso el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente hasta la fecha de resolución y que la empresa no tendrá obligación de cotizar);
- o bien demorar puede establecer una prórroga excepcionalísima de 180 días más.

## 3º PRÓRROGA DE 180 DÍAS A LOS 545 DÍAS YA CONCEDIDOS (730 DÍAS DE BAJA)

Efectivamente, y de forma muy excepcional, el INSS

puede prorrogar la calificación de la incapacidad permanente durante seis meses más (ahora ya con el límite absoluto de 730 días de baja). Y comentar que esta última prórroga únicamente es susceptible en los casos en que continúe existiendo la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, y la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación.

Es importante tener en cuenta que durante esta situación de "demora de la calificación",

el contrato se suspende al amparo del artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores y por tanto no subsiste la obligación de cotizar, aunque el trabajador continuará percibiendo la misma cuantía que como si continuase la incapacidad temporal.

Y agotado ese plazo máximo de 730 días, ya el INSS únicamente puede:

- o bien emitir un alta al trabajador por curación o mejoría que le permita realizar su trabajo habitual.
- o bien emitir calificación en un expediente de incapacidad permanente.



  
**Quirón**

Abogados & Asesores

ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y ASESORÍA DE EMPRESAS

TENERIFE

c/ Gómez Pimentel, 1 Bloque A Pisos 4 y 5

922 81 48 96 • Fax: 922 81 27 30

ICOD DE LOS VINOS

GIRONA • RIUDELLOTS DE LA SELVA • SALT

BUFETE DE ABOGADOS: [quiron@quironabogados.com](mailto:quiron@quironabogados.com)  
ASESORÍA: [quiron@quironasesoria.com](mailto:quiron@quironasesoria.com)